



**Radicado:** 0863424984001-2021-00157-00.

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo promovido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de apoderado Judicial Dra. CAROLINA ABELLO ÓTALORA, contra la señora LEDIS MARÍA CARRILLO ANDRADE, la cual se encuentra para medidas cautelares. Sírvase resolver. Sabanagrande, julio 21 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, la apoderada de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de la mesada pensional que recibe la demandada LEDIS MARÍA CARRILLO ANDRADE, a través de la entidad CONSORCIO FOPEP.

El artículo 5941 del CGP, enlista una serie de bienes inembargables “*además de lo señalado en la Constitución Política o en leyes especiales*”.

Así, tenemos que el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, así como el 134 de la Ley 100 de 1990, prohíben el embargo de prestaciones sociales, excepto los créditos a favor de cooperativas y pensiones alimentarias.

Revisado el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, éste se encuentra girado en favor de una entidad que no cumple con la calidad permitida por ley para gravar ejecutivamente la pensión de la demandada, por lo que se negará la solicitud de medidas cautelar por improcedente.

La solicitud de retención de dineros, se halla ajustada a los requerimientos del artículo 599 del CGP, por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE**

1. NEGAR la solicitud de embargo de mesada pensional de la demandada, por lo antes expuesto.
2. DECRETESE la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la demandada, LEDIS MARIA CARRILLO DE ANDRADE C.C. No. 22409951, con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA S.A., BANCAMÍA S.A. . Se limita la medida a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



PESOS (\$19.476.121,00). Para la retención, ha de tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad, y de aplicarse alguna, deberá ser comunicado al Despacho.

COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 086342042001, del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás, con destino al proceso 086344089001-2021-00157-00, en el que figura como demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, con Nit. No. 900189642-5.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f455622298742b4d9466d756b0bbbed449a2ff9a7604f930e09975f517ebcde4**

Documento generado en 21/07/2021 10:02:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**